



Ayuntamiento Móstoles

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2020 (Minuta 35)

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 262.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por el Sr. Presidente, por sustitución, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

PRESIDENCIA

2/ 263.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y NESTLÉ ESPAÑA, S.A., PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CAPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTE DE LOS PUNTOS LIMPIOS. EXPTE. SLR.- 04/20.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y elevada por la Concejala Delegada de



Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N°: SLR.-04/20

Asunto: *Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Nestlé España S.A para la recogida y el reciclaje de las capsulas de plástico y aluminio de café procedentes de los puntos limpios.*

Interesado: CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

Procedimiento: Aprobación de Convenio de Colaboración

Fecha de iniciación 29 de junio de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través, de la Concejalía de Presidencia referente a la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y NESTLÉ ESPAÑA, SA PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE LOS PUNTOS LIMPIOS se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que la presente propuesta del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, de la Concejalía de Presidencia, tiene por objeto aprobar en JGL el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y NESTLÉ ESPAÑA, SA PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE LOS PUNTOS LIMPIOS, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos exigidos de acuerdo con la normativa europea y la transposición estatal dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases; así como otra legislación aplicable.

Segundo: Que en cuanto a esta normativa, la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, establece el marco jurídico -de la Unión Europea-para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva Marco de Residuos, en nuestro ordenamiento jurídico interno, se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos). Respecto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con



rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la Ley 11/1997 de Envases) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el Reglamento 782/1998 de Envases).

Por otra parte, será de aplicación la Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril publicada en el BOE que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.

Tercero: Que la normativa antes citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar, establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío. En segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

Cuarto: Que la Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril publicada en el BOE que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases, incluye nuevas definiciones de envase.

En este texto legal, que es el más reciente que actualiza las decisiones de la Comisión Europea sobre la definición de envases, se señala expresamente que:

Se consideran envases:

“Cápsulas para máquinas de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso”

Y no se consideran envases:

“Cápsulas de café, bolsas de papel de aluminio para café y monodosis de café en papel filtro para máquinas de bebidas, que se eliminan con el café usado”

Quinto: que en base a esta disposición el SIG ECOEMBES gestionará solo aquellas cápsulas de café que son consideradas envases según la legislación y normativa mencionada. Es decir, aquellas capsulas de café que contenga el producto soluble, queden vacías después de usar y no tengan poso, estas deben depositarse en el contenedor amarillo, que es la garantía de que entran dentro del SIG ECOEMBES y del sistema de reciclaje, para lo cual este Ayuntamiento ya dispone de un convenio con ECOEMBES.



El resto de cápsulas de café no son envases sino residuo alimentario y, por lo tanto, no deben depositarse en el contenedor amarillo y no entrarán dentro del SIG ECOEMBES.

Sexto: *Que por este motivo NESTLÉ ESPAÑA S.A, puso en marcha un sistema propio de recuperación y reciclaje que cuenta con puntos de recogida (tiendas propias, grandes superficies, mercados, etc) y una planta de selección, homologada por la marca, en la que se reciclan por separado, tanto el aluminio como el poso del café. Por otra parte, NESTLÉ ESPAÑA S.A amplía sus sistemas de recogida a través de Convenios de colaboración con las Entidades Locales, para establecer una recogida separada en sus instalaciones municipales, como son los Puntos Limpios, y tratar el residuo conforme establece la legislación.*

Séptimo: *Que el Ayuntamiento de Móstoles y NESTLÉ ESPAÑA SA, consideran que la recogida separada y el reciclado y posterior tratamiento es la gestión más adecuada para los residuos de cápsulas de café, que no son consideradas envases, y que han agotado su vida útil, comportando ventajas medioambientales incuestionables, por ello suscriben este Convenio.*

Octavo: *que el presente Convenio no supone costes para este Ayuntamiento.*

Noveno: *que se adjuntan informe de Asesoría Jurídica en sentido favorable, no necesitando informe de Intervención.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: *El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Segundo: *En cuanto a la modalidad jurídica por la que se formaliza la colaboración entre el Ayuntamiento y el resto de organismos mencionados, la fórmula empleada es la de Convenio de Colaboración.*

Tercero: *Visto el informe de la Asesoría Jurídica, en sentido favorable.*

Cuarto: *De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en



su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y NESTLÉ ESPAÑA, SA PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE LOS PUNTOS LIMPIOS, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos exigidos de acuerdo con la normativa Europea, Estatal y Autonómica aplicable.

Segundo: Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

3/ 264.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES (EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA)). LOTE 1. EXPTE. C/084/CON/2020-055.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº C/084/CON/2020-055.
- Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).



Ayuntamiento Móstoles

- **Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- **Procedimiento:** Modificación del contrato (Lote 1).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 22/180, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el el LOTE Nº 1, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2020, se ha emitido informe con propuesta de modificación del contrato, suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos y la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 1 PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 8 DE JULIO AMBOS INCLUSIVE.

En relación al contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 1”, se informa:

Durante el año 2019 (JGL de fecha 2 de abril de 2019 EXPTE. C/050/CON/2018-046) se produjo la adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Centros Educativos, recayendo dicha adjudicación en la empresa INGESAN (OHL SERVICIOS, S.A.).

El inicio de la prestación por parte de la empresa adjudicataria del contrato fue el 3 de mayo de 2019.



Ayuntamiento Móstoles

El importe total de adjudicación del contrato para los dos años de duración asciende a la cantidad de 3.073.605,54 euros, siendo el importe del IVA a repercutir de 645.394,16 euros.

Debido al Estado de Alarma motivado por el COVID-19, los plazos de matriculación de los centros escolares han sufrido retrasos, por lo que deberán permanecer abiertos con atención a las familias para la formalización de las matrículas del día 1 al 15 de julio ambos inclusive.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene atribuida la competencia de mantenimiento, conservación y limpieza de los centros escolares del municipio en virtud del artículo 25 de LRBRL.

El contrato de limpieza de centros educativos expone que "las actividades de limpieza darán comienzo los últimos 10 días laborables del mes de Agosto y finalizarán el 30 de Junio de cada año de contrato".

Por ello, al no encontrarse incluida la limpieza de las dependencias de los centros educativos en el periodo comprendido entre el día 1 y el 15 de julio, existe una necesidad urgente de dar cobertura a esta prestación durante el periodo indicado anteriormente.

La finalidad del Servicio de limpieza de centros educativos es la limpieza y desinfección de todas las dependencias y elementos de los centros educativos y con motivo del COVID-19 se hace indispensable la misma para el uso de cualquier centro.

Existiendo una prórroga del presupuesto 2019, el crédito disponible en la partida presupuestaria para la modificación de este contrato permite la modificación del plazo de ejecución solamente para el periodo comprendido entre el día 1 y el día 8 de julio de 2020 (ambos inclusive). Con fecha 29 de junio se ha practicado la retención de crédito nº 2/2020000001159 para la tramitación de la modificación del contrato en este periodo.

Por ello, hasta que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto 2020 y se disponga del crédito suficiente para la modificación del plazo de ejecución de este contrato hasta el 15 de julio, es necesario tramitar la modificación para el periodo comprendido entre el día 1 y el día 8 de julio de 2020 (ambos inclusive), sin perjuicio que de forma posterior se proceda a la tramitación de la modificación del plazo de ejecución para el periodo comprendido entre el día 9 y el día 15 de julio de 2020.

El plazo de ejecución estará comprendido entre el día 1 y el día 8 de julio de 2020 (ambos inclusive).

En relación a la valoración económica de los servicios de limpieza del 1 al 8 de julio de 2020 en los centros educativos, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- El Servicio de Limpieza de los Centros Educativos LOTE 1, actualmente se presta por la empresa adjudicataria INGESAN (OHL SERVICIOS).*



- El PPT que rige este contrato indica en sus anexos el dimensionado semanal de horas de limpieza para cada centro objeto del contrato.
- La empresa en la adjudicación del concurso ofertó una baja al importe de licitación.
- Con los anteriores datos se ha obtenido el precio/hora de la prestación de limpieza incluyendo todos los gastos relacionados para la prestación del mismo, resultando un importe de 12,90 € (IVA no incluido)
- Las horas de prestación de limpieza en los centros para el periodo entre el 1 y el 8 de julio, se ha dimensionado por los técnicos municipales de forma que se cumplan las exigencias de limpieza y desinfección actuales con motivo del covid-19, resultado para este periodo un total de 763 horas.

Por ello y atendiendo a las variables anteriores, el presupuesto del contrato ascendería a la cantidad de 9.844,96 € (IVA no incluido):

LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS			
LOTE 1 OHL	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
IMPORTE LICITACIÓN (2 AÑOS)	3.304.530,43 €	693.951,39 €	3.998.481,82 €
IMPORTE ADJUDICACIÓN (2 AÑOS)	3.073.305,54 €	645.394,16 €	3.718.699,70 €
HORAS SEMANALES POR PPT	2290,25		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO ADJUDICACIÓN HORA	12,90 €	2,71 €	15,61 €
DIMENSIONADO LOTE 1			
Nº DE CENTROS (LIMPIADORAS+ENCARGADA)	22		
Nº DE HORAS SEMANALES	30		
HORAS 8 DÍAS	763		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO 8 DÍAS	9.842,70 €	2.066,97 €	11.909,67 €

Visto lo anterior, se propone que por parte del Órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación propuesta en los términos expresados en las consideraciones anteriormente referenciadas, habiendo respetado los límites establecidos en el PCAP en el apartado 29.



Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Tercero.- En el expediente obra, asimismo, la siguiente documentación

- Escrito de conformidad con la prórroga propuesta, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 29 de junio de 2020.*
- Propuesta de aprobación de gasto nº 20200000000969 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2020000001159.*
- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.*
- Informe jurídico.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)-

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se establece en el artículo 203 de la LCSP, incardinado en el Libro II, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª, del mismo Texto Legal, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.



En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

IV.- En la Cláusula 29 de las contenidas en el PCAP, bajo el epígrafe “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, se expresa lo siguiente:

“En caso de producirse variaciones (ampliaciones o disminuciones) superiores a un 2% de la superficie total a limpiar que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas, se tendrá que realizar una modificación de contrato (positiva o negativa) que se establece como máximo en un 10% del importe de adjudicación del contrato.

De manera que en caso de que la ampliación supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se incrementará de manera adicional y de forma proporcional en la facturación. Y en caso de que la disminución supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se reducirá de forma proporcional en la facturación.

Asimismo, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.”

V.- De lo anterior, a la vista del informe transcrito en el expositivo fáctico Segundo y de la Prescripción 5 del PPT, donde se refiere que “las actividades de limpieza darán comienzo los últimos 10 días laborables del mes de Agosto y finalizarán el 30 de Junio de cada año de contrato, excepto en el Edificio María Zambrano y en la U.N.E.D., donde las actividades de limpieza se prolongarán hasta el 31 de Julio”, cabe inferirse que la modificación propuesta excede de las previsiones contenidas en el PCAP, en tanto en cuanto se refieren a una ampliación del plazo de ejecución por causas sobrevenidas y no a una variación de la superficie a limpiar, encontrándonos, por consiguiente, en el supuesto de modificaciones no previstas en el PCAP, contemplado en el artículo 205 de la LCSP.

A este respecto, ha de traerse a colación la RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS



CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2020/2021, de 8 de mayo de 2020, en cuya instrucción DÉCIMO CUARTA, determina que “los alumnos admitidos en las diferentes enseñanzas sostenidas con fondos públicos realizarán su matriculación en los respectivos centros educativos durante los plazos y períodos establecidos para cada una de ellas en el anexo IV”, en el que se indica que los plazos de matriculación, tanto para los centros de Educación Infantil y Primaria, como los centros de Educación Secundaria, coincidirá con el período comprendido entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

Igualmente, en la exposición de motivos de la mencionada resolución, se señala que “el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, cuya vigencia ha venido siendo sucesivamente prorrogada, ha determinado la suspensión temporal de la actividad presencial de los centros educativos. Esta situación de excepcionalidad ha hecho necesario modificar y actualizar las previsiones iniciales para el desarrollo del proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021 recogidas en la Resolución de 18 de diciembre de 2019 y establecer las nuevas previsiones a través de la presente Resolución”.

Por tanto, estaríamos ante el supuesto previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, donde se prescribe que:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

VI.- No obstante lo anterior, la propuesta de modificación, por los motivos mencionados en la propuesta del Servicio promotor, de 29 de junio de 2020, se extiende solamente al período comprendido entre el 1 y el 8 de julio de 2020, sin perjuicio de que con posterioridad a la presente, se promueva la correspondiente modificación respecto del período comprendido entre el 9 y el 15 de julio de 2020, respondiendo así a la necesidad de interés público descrita más arriba.

VII.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, tal y como se anunciaba con anterioridad, habrá de estarse a lo



dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 29 de junio de 2020, aludido en el expositivo fáctico Tercero.

VIII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

IX.- El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, que tuvo lugar el 3 de mayo de 2019, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 9.842,70 €, más 2.066,97 €, en concepto de I.V.A.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 9.842,70 €, más 2.066,97 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001159).

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía



definitiva, debiendo incrementarse, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en 492,13 €.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, del mismo Texto Legal.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 265.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES (EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA)). LOTE 2. EXPTE. C/084/CON/2020-056.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C/084/CON/2020-056.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).
- **Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- **Procedimiento:** Modificación del contrato (Lote 2).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 23/181, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el LOTE Nº 2, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de



Ayuntamiento Móstoles

650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y a la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2020, se ha emitido informe con propuesta de modificación del contrato, suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos y la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 2 PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 8 DE JULIO AMBOS INCLUSIVE

En relación al contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 2”, se informa:

Durante el año 2019 (JGL de fecha 2 de abril de 2019 EXPTE. C/050/CON/2018-046) se produjo la adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Centros Educativos, recayendo dicha adjudicación en la empresa SACYR FACILITIES, S.A.

El inicio de la prestación por parte de la empresa adjudicataria del contrato fue el 3 de mayo de 2019.

El importe total de adjudicación del contrato para los dos años de duración asciende a la cantidad de 3.095.367,02 euros, siendo el importe del IVA a repercutir de 650.027,07 euros.

Debido al Estado de Alarma motivado por el COVID-19, los plazos de matriculación de los centros escolares has sufrido retrasos, por lo que deberán permanecer abiertos con atención a las familias para la formalización de las matrículas del día 1 al 15 de julio ambos inclusive.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene atribuida la competencia de mantenimiento, conservación y limpieza de los centros escolares del municipio en virtud del artículo 25 de LRBRL.



El contrato de limpieza de centros educativos expone que “las actividades de limpieza darán comienzo los últimos 10 días laborables del mes de Agosto y finalizarán el 30 de Junio de cada año de contrato”.

Por ello, al no encontrarse incluida la limpieza de las dependencias de los centros educativos en el periodo comprendido entre el día 1 y el 15 de julio, existe una necesidad urgente de dar cobertura a esta prestación durante el periodo indicado anteriormente.

La finalidad del Servicio de limpieza de centros educativos es la limpieza y desinfección de todas las dependencias y elementos de los centros educativos y con motivo del COVID-19 se hace indispensable la misma para el uso de cualquier centro.

Existiendo una prórroga del presupuesto 2019, el crédito disponible en la partida presupuestaria para la modificación de este contrato permite la modificación del plazo de ejecución para el periodo comprendido entre día 1 y el día 8 de julio de 2020 (ambos inclusive). Con fecha 29 de junio se ha practicado la retención de crédito nº 2/2020000001160 para la tramitación de la modificación del contrato en este periodo.

Por ello, hasta que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto 2020 y se disponga del crédito suficiente para la modificación del plazo de ejecución de este contrato hasta el 15 de julio, es necesario tramitar la modificación del mismo para el periodo comprendido entre día 1 y el día 8 de julio de 2020 (ambos inclusive).

En relación a la valoración económica de los servicios de limpieza del 1 al 8 de julio de 2020 en los centros educativos, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- El Servicio de Limpieza de los Centros Educativos LOTE 2, actualmente se presta por la empresa adjudicataria SACYR FACILITIES, S.A.*
- El PPT que rige este contrato indica en sus anexos el dimensionado semanal de horas de limpieza para cada centro objeto del contrato.*
- La empresa en la adjudicación del concurso ofertó una baja al importe de licitación.*
- Con los anteriores datos se ha obtenido el precio/hora de la prestación de limpieza incluyendo todos los gastos relacionados para la prestación del mismo, resultando un importe de 13,69 € (IVA no incluido)*
- Las horas de prestación de limpieza en los centros para el periodo entre el 1 y el 8 de julio, se ha dimensionado por los técnicos municipales de forma que se cumplan las exigencias de limpieza y desinfección actuales con motivo del covid-19, resultado para este periodo un total de 669 horas.*

Por ello y atendiendo a las variables anteriores, el presupuesto del contrato ascendería a la cantidad de 9.158,94 € (IVA no incluido):



LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS			
LOTE 2 SACYR	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
IMPORTE LICITACIÓN (2 AÑOS)	3.386.481,28 €	711.161,07 €	4.097.642,35 €
IMPORTE ADJUDICACIÓN (2 AÑOS)	3.095.367,02 €	650.027,07 €	3.745.394,09 €
HORAS SEMANALES POR PPT	2174		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO HORA ADJUDICACIÓN	13,69 €	2,88 €	16,57 €
DIMENSIONADO LOTE 2			
Nº DE CENTROS (LIMPIADORAS+ENCARGADA)	19		
Nº DE HORAS SEMANALES	30		
HORAS 8 DÍAS	669		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO 8 DÍAS	9.158,61 €	1.923,31 €	11.081,92 €

Visto lo anterior, se propone que por parte del Órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación propuesta en los términos expresados en las consideraciones anteriormente referenciadas, habiendo respetado los límites establecidos en el PCAP en el apartado 29.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Tercero.- En el expediente obra, asimismo, la siguiente documentación

- Escrito de conformidad con la prórroga propuesta, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 29 de junio de 2020.
- Propuesta de aprobación de gasto nº 20200000000970 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2020000001160.
- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.
- Informe jurídico.



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)-

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se establece en el artículo 203 de la LCSP, incardinado en el Libro II, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª, del mismo Texto Legal, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”



IV.- En la Cláusula 29 de las contenidas en el PCAP, bajo el epígrafe “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, se expresa lo siguiente:

“En caso de producirse variaciones (ampliaciones o disminuciones) superiores a un 2% de la superficie total a limpiar que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas, se tendrá que realizar una modificación de contrato (positiva o negativa) que se establece como máximo en un 10% del importe de adjudicación del contrato.

De manera que en caso de que la ampliación supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se incrementará de manera adicional y de forma proporcional en la facturación. Y en caso de que la disminución supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se reducirá de forma proporcional en la facturación.

Asimismo, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.”

V.- De lo anterior, a la vista del informe transcrito en el expositivo fáctico Segundo y de la Prescripción 5 del PPT, donde se refiere que “las actividades de limpieza darán comienzo los últimos 10 días laborables del mes de Agosto y finalizarán el 30 de Junio de cada año de contrato, excepto en el Edificio María Zambrano y en la U.N.E.D., donde las actividades de limpieza se prolongarán hasta el 31 de Julio”, cabe inferirse que la modificación propuesta excede de las previsiones contenidas en el PCAP, en tanto en cuanto se refieren a una ampliación del plazo de ejecución por causas sobrevenidas y no a una variación de la superficie a limpiar, encontrándonos, por consiguiente, en el supuesto de modificaciones no previstas en el PCAP, contemplado en el artículo 205 de la LCSP.

A este respecto, ha de traerse a colación la RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2020/2021, de 8 de mayo de 2020, en cuya instrucción DÉCIMO CUARTA, determina que “los alumnos admitidos en las diferentes enseñanzas sostenidas con fondos públicos realizarán su matriculación en los respectivos centros educativos durante los plazos y períodos establecidos para cada una de ellas en el anexo IV”, en el que se indica que los plazos de matriculación, tanto para los centros de Educación Infantil y Primaria, como los centros de Educación Secundaria, coincidirá con el período comprendido entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

Igualmente, en la exposición de motivos de la mencionada resolución, se señala que “el Real Decreto 463/2020 de 14 marzo por el que se declaraba el estado de alarma



para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, cuya vigencia ha venido siendo sucesivamente prorrogada, ha determinado la suspensión temporal de la actividad presencial de los centros educativos. Esta situación de excepcionalidad ha hecho necesario modificar y actualizar las previsiones iniciales para el desarrollo del proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021 recogidas en la Resolución de 18 de diciembre de 2019 y establecer las nuevas previsiones a través de la presente Resolución”.

Por tanto, estaríamos ante el supuesto previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, donde se prescribe que:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

VI.- No obstante lo anterior, la propuesta de modificación, por los motivos mencionados en la propuesta del Servicio promotor, de 29 de junio de 2020, se extiende solamente al período comprendido entre el 1 y el 8 de julio de 2020, sin perjuicio de que con posterioridad a la presente, se promueva la correspondiente modificación respecto del período comprendido entre el 9 y el 15 de julio de 2020, respondiendo así a la necesidad de interés público descrita más arriba.

VII.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, tal y como se anunciaba con anterioridad, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 29 de junio de 2020, aludido en el expositivo fáctico Tercero.

VIII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

IX.- El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Ayuntamiento Móstoles

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 2, adjudicado a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, que tuvo lugar el 3 de mayo de 2019, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 9.158,61 €, más 1.923,31 €, en concepto de I.V.A.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 9.158,61 €, más 1.923,31 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2020, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001160).

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía definitiva, debiendo incrementarse, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en 457,93 €.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, del mismo Texto Legal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



Ayuntamiento Móstoles

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 14 de julio de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlín Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cinco de octubre de dos mil veinte.